

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Carlos Sención queda nombrado gobernador Civil de la provincia de Azua, vacante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 99o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8403, que modifica el apartado e) del artículo 1 del Decreto No. 1172, del 23 de septiembre de 1955, que concede jubilaciones del Estado.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8403

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado e) del artículo 1 del Decreto No. 1172, de fecha 23 de septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

“e) A la señora Eulalia Lubrano Vda. Benedick, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 1990 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8404, que encarga interinamente de la Gobernación Civil de la Provincia de La Vega al Dr. Rubén Álvarez Valencia.

G. O. No. 8680, del 11 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO:8404

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 121 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la fecha el Dr. Rubén Álvarez Valencia, desempeñará las funciones de Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, mientras dure la ausencia del titular señor Garibaldi Paonessa Burgos.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.